

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**



TESIS

**VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA IGUALDAD AL
PROHIBIR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN
SEXUAL DE MENORES**

**Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el Título
Profesional de Abogado**

AUTORES

Bach. Chilón Chanducas, Rulita Yadi

Bach. Quispe Lazo, Rosa Francisca

ASESOR

Mg. Augusto Rolando Quevedo Miranda

**Cajamarca – Perú
Diciembre – 2023**

- [25] [iuslatin.pe/proceso-de-terminacion-anticipada-aspectos-esenciales/](#)
1.5% 39 resultados
-
- [26] [iuslatin.pe/proceso-de-terminacion-anticipada-aspectos-esenciales/](#)
0.4% 28 resultados
-
- [27] [lpderecho.pe/existe-ningun-obstaculo-incoar-terminacion-anticipada-etapa-intermedia/](#)
0.8% 39 resultados
-
- [28] [encolombia.com/derecho/codigos/nuevo-procedimiento-penal/nuevocodigoprocedimiento13/](#)
2.0% 22 resultados
-
- [29] [www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004_pr008.html](#)
2.0% 22 resultados
-
- [30] [llibrary.co/articulo/victima-negociación-terminacion-anticipada-peru.zwodd81y](#)
1.1% 18 resultados
-
- [31] [juris.pe/blog/todo-lo-que-debes-saber-sobre-la-terminacion-anticipada-bien-explicado/](#)
0.2% 27 resultados
-
- [32] [lpderecho.pe/terminacion-anticipada-proceso-penal/](#)
0.6% 28 resultados
-
- [33] [secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1407_2010_pr012.html](#)
1.4% 23 resultados
-
- [34] [llibrary.co/articulo/momento-procesal-para-plantear-la-terminación-anticipada.zx5mnevq](#)
0.9% 35 resultados
-
- [35] [www.zhconsultoresperu.com/noticias/la-terminacion-anticipada-aspectos-generales-y-problematicos/](#)
0.5% 30 resultados
-
- [36] [ius360.com/la-terminacion-anticipada-en-la-investigacion-compleja-modificacion-del-articulo-468-inciso-1-del-cpp-shirley-pastor/](#)
0.6% 30 resultados
-
- [37] [lpderecho.pe/jurisprudencia-terminacion-anticipada/](#)
0.4% 28 resultados
-
- [38] [lpderecho.pe/exposicion-peligro-condenan-madre-pareja-adolescente-gestante-no-autorizar-traslado-hospital-exp-00007-2019-0-1203-jr-pe-01/](#)
0.2% 22 resultados
-
- [39] [vsip.info/constitucion-peru-1993-comentada-enrique-bernales-ballesteros-3-pdf-free.html](#)
0.3% 18 resultados
-
- [40] [www.colombialelegalcorp.com/blog/que-es-un-preacuerdo-con-la-fiscalia-en-materia-penal/](#)
1.0% 14 resultados
-
- [41] [lpderecho.pe/publican-ley-30963-modifica-delito-explotacion-sexual-otros-conexos/](#)
1.1% 18 resultados
-
- [42] [lpderecho.pe/actos-contras-el-pudor-en-menor-de-edad-acuerdo-de-terminacion-que-omite-circunstancia-agravante-lesiona-interes-superior-del-nino-c](#)
0.3% 18 resultados
-
- [43] [lpderecho.pe/razonable-seguir-prohibiendo-aplicacion-terminacion-anticipada-etapa-intermedia/](#)
0.4% 16 resultados
-
- [44] [vsip.info/incremento-patrimonial-no-justificadpdf-4-pdf-free.html](#)
0.4% 20 resultados
-
- [45] [www.academia.edu/6628969/06_2012_Terminacion_Anticipada_para_aprobacion](#)
0.2% 9 resultados
-
- [46] [www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019-110](#)
0.4% 17 resultados
-
- [47] [lpderecho.pe/alcances-conclusion-anticipada-acuerdo-plenario-5-2008-cj-116/](#)
0.3% 14 resultados
1 documento con coincidencias exactas
-
- [49] [lpderecho.pe/delitos-encuentro-posible-instigador-acoja-terminacion-anticipada-aun-si-autor-no-lo-hace-apelacion-117-2021-suprema/](#)
0.3% 13 resultados
-
- [50] [www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/07/Serie-Informes-Especiales-N°-021-2020-DP.pdf](#)
0.2% 15 resultados
-
- [51] [iuslatin.pe/terminacion-anticipada-cuando-aplica/](#)
0.0% 11 resultados
-
- [53] [www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002010000200010](#)
0.3% 11 resultados

- [54] casesdedret.com/conformidad-juicio-rapido-diligencias/
0.6% 6 resultados
-
- [55] www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2021-09/CONTROL_DE_CONVENCIONALIDAD.pdf
0.2% 11 resultados
-
- [57] jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/15923-sentencia-constitucional-plurinacional-0048-2017-s1
0.6% 7 resultados
-
- [58] www.dexiaabogados.com/blog/juicio-rapido/
0.6% 4 resultados
-
- [59] lpderecho.pe/2018-protocolo-terminacion-anticipada-proceso/
0.1% 5 resultados
-
- [60] www.scielo.org.mx/pdf/dgedj/v5n14/2448-5136-dgedj-5-14-127.pdf
0.4% 5 resultados
-
- [61] www.academia.edu/37796169/La_Terminación_Anticipada_en_el_Código_Procesal_Penal_Peruano
0.5% 11 resultados
-
- [62] www.bing.com/ck/a?!&&p=0a3f40cd5d64cff2JmltdHM9MTcwNDMyNjQwMCZpZ3VpZD0xNGQ5NzU2MS11OGRILTZlMDMtMzg3Mi02NjI
0.0% 6 resultados
-
- [64] lpderecho.pe/procede-terminacion-anticipada-etapa-intermedia/
0.1% 2 resultados
-
- [65] rpa.pe/publicaciones/jurisprudencia/no-aplicar-beneficio-premial-de-conclusion-anticipada-colisiona-con-derecho-de-igualdad-ante-la-ley/
0.0% 7 resultados
-
- [66] ius360.com/es-la-terminacion-anticipada-del-proceso-aplicable-en-la-etapa-intermedia-del-proceso-penal-gianpierre-poma-via-y-rada/
0.2% 5 resultados
-
- [69] www.academia.edu/10459937/PRINCIPIOS_GENERALES_DEL_DERECHO_Y_SU_APLICACIÓN_EN_EL_SISTEMA_JURÍDICO_GUAT
0.3% 2 resultados
-
- [72] www.academia.edu/22072858/RELACIÓN_DEL_DERECHO_CON_OTRAS_CIENCIAS
0.3% 2 resultados
-
- [73] vsip.info/escribir-y-editarpdf-pdf-free.html
0.1% 4 resultados
-
- [74] lpderecho.pe/diferencias-terminacion-anticipada-conclusion-anticipada/
0.1% 4 resultados
-
- [77] www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=20021460
0.1% 2 resultados
-
- [80] www.academia.edu/48836229/TOMO_I_Reglas_de_Brasilia_género_y_acceso_a_la_justicia
0.0% 3 resultados
-
- [82] www.scribd.com/document/402405324/TERMINACION-ANTICIPADA
0.2% 2 resultados
-
- [83] www.academia.edu/98784682/La_conclusión_anticipada_y_la_terminación_anticipada_son_realmente_beneficiosas_en_el_nuevo_código_procesal
0.1% 4 resultados
-
- [89] www.academia.edu/66456122/Naturaleza_juridica_de_la_Fase_Intermedia_del_proceso_penal_chileno_Un_breve_estudio_a_partir_de_elementos
0.1% 3 resultados
-
- [90] www.bing.com/ck/a?!&&p=d9ff0acf2920ac98JmltdHM9MTcwNDMyNjQwMCZpZ3VpZD0yNTA4N2Q2ZC0yZjBjLTZlZTU0MjBhZS02ZTkxM
0.2% 2 resultados
-
- [91] llibrary.co/article/métodos-técnicas-e-instrumentos-marco-metodológico.yng9evpz
0.2% 1 resultados
-
- [92] www.bing.com/ck/a?!&&p=1df825795179c16cJmltdHM9MTcwNDMyNjQwMCZpZ3VpZD0wYjhhYTZhMS1jZW00LTU5ZDktMDlmNC1hM
0.1% 3 resultados
-
- [93] lpderecho.pe/ley-delitos-aduaneros-ley-28008-actualizada/
0.1% 3 resultados
-
- [98] www.bing.com/ck/a?!&&p=dcbcad08a1351e46JmltdHM9MTcwNDMyNjQwMCZpZ3VpZD0xZGM0YmE4Yy0zNTZlZTkzNGMtMTNhNC1hM
0.2% 2 resultados
-
- [99] vlex.es/vid/contrato-transporte-terrestre-mercancias-81073668
0.1% 3 resultados
-
- [100] vsip.info/el-proceso-ejecutivo-su-naturaleza-y-finalidad-pdf-free.html
0.0% 3 resultados

66 páginas, 12921 palabras

Nivel del plagio: 15.2% seleccionado / 53.1% en total

318 resultados de 103 fuentes, de ellos 103 fuentes son en línea.

Configuración

Directiva de data: *Comparar con fuentes de internet, Comparar con documentos propios*

Sensibilidad: *Media*

Bibliografía: *Considerar Texto*

Detección de citas: *Reducir PlagLevel*

Lista blanca: --

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**



TESIS

**VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA IGUALDAD AL
PROHIBIR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN
SEXUAL DE MENORES**

**Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el Título
Profesional de Abogado**

AUTORES

Bach. Chilón Chanducas, Rulita Yadi

Bach. Quispe Lazo, Rosa Francisca

ASESOR

Mg. Augusto Rolando Quevedo Miranda

**Cajamarca – Perú
Diciembre – 2023**

COPYRIGHT © 2022 BY:

Bach. Chilón Chanducas Rulita Yadi

Bach. Quispe Lazo Rosa Francisca

Todos los Derechos Reservados

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

TÍTULO DE LA TESIS

**VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA IGUALDAD AL
PROHIBIR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN
SEXUAL DE MENORES**

Presidente : Mg. Otilia Loyita Palomino Correa

Secretario : Mg. Edgar Eli Portal Gutiérrez

Asesor : Mg. Augusto Rolando Quevedo Miranda

DEDICATORIA

A Dios y a la Madre Naturaleza

Por ser mi guía y sabiduría en cada etapa de mi vida.

A nuestros padres

Que, con su esfuerzo y sacrificio, nos ha permitido cumplir hoy una de nuestras metas más anheladas, el obtener nuestra profesión.

Yadi y Rosa.

DEDICATORIA

A Dios

Por estar siempre con nosotras y ser nuestro guía en cada momento de nuestra vida.

A nuestra alma Mater

A la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, a LA Facultad de Derecho y Ciencia Políticas, y a su plana docente, que nos ha trasmitido sus conocimientos, para ser mejores profesionales.

Yadi y Rosa

TABLA DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	v
RESUMEN	1
ABSTRACT	2
CAPITULO I	3
INTRODUCCIÓN	3
1.1. Planteamiento del problema	3
1.1.1. Descripción de la realidad problemática	3
1.2. Formulación del problema de investigación	4
1.3. Objetivos de la investigación	4
1.3.1. Objetivo general	4
1.3.2. Objetivos específicos	5
1.4. Justificación e importancia	5
CAPITULO II	9
2.1. Antecedentes	9
2.1.1. Nacionales	9
2.2. Marco teórico	12
2.2.1. Proceso penal ordinario	12
2.2.1.1. La terminación anticipada	12
2.2.1.1.1. Definición	13
2.2.1.1.2. Naturaleza jurídica	15
2.2.1.1.3. Principios al objeto del proceso	16
2.2.1.1.3.1. Principio de oportunidad	16
2.2.1.1.3.2. Principio de legalidad	17
2.2.1.1.3.3. Principio de inocencia	17

2.2.1.1.3.4. Principio de defensa	17
2.2.1.1.4. Beneficios en el proceso especial de terminación anticipada y su relación con la confesión	18
2.2.1.1.5. Procedimiento de un proceso de terminación anticipada	19
2.2.1.1.6. Características de la normatividad vigente	21
2.2.1.1.7. La audiencia de terminación anticipada	24
2.2.1.2. La conclusión anticipada	26
2.2.1.2.1. Definición	26
2.2.1.2.2. Naturaleza jurídica	27
2.2.1.2.3. Objetivo	27
2.2.1.2.4. Oportunidad procesal de la conformidad	28
2.2.1.2.5. Ventajas de la conclusión anticipada	28
2.2.1.2.6. Conformidad parcial	29
2.2.1.2.7. Declaración del imputado conformado	29
2.2.1.2.8. Efectos vinculantes de la conformidad	29
2.2.1.2.9. Conformidad y reducción de la pena	30
2.2.1.2.10. Conformidad y objeto civil	30
2.2.2. Derechos Fundamentales	30
2.2.3. Derecho comparado	34
2.2.3.1. Chile	34
2.2.3.2. Colombia	36
2.2.3.3. España	39
2.2.3.4. Italia	39
2.2.3.5. Alemania	40
2.2.3.6. México	41

2.2.3.7. Bolivia	42
2.3. Marco conceptual	42
2.3.1. Fundamentos para su no aplicación en casos de violación sexual	44
2.4. Hipótesis	46
2.5. Variables y categorización de variables	47
2.5.1. Categorías	47
2.5.2. Categorías de variables	47
CAPITULO III	48
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	48
3.1. Tipo de la investigación	48
3.2. Diseño de la investigación	49
3.3. Área de investigación	50
3.4. Dimensión temporal y espacial	50
3.5. Unidad de análisis, población y muestra	50
3.6. Métodos	50
3.7. Técnicas de investigación	51
3.8. Procesamiento de análisis de datos	52
3.9. Instrumentos	52
3.10. Limitaciones de la investigación	52
3.11. Aspectos éticos de la investigación	52
CAPÍTULO IV	53
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	53
CAPITULO V	57
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	57
5.1. Conclusiones	57

5.1. Recomendaciones	57
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	58

RESUMEN

Para demostrar la vulneración del derecho fundamental de la igualdad recogido en el art. 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, al prohibir la terminación anticipada previsto en la Ley N 30963, en los delitos de violación sexual de menores. Teniendo en consideración que la terminación anticipada da un mayor beneficio porque se produce **en la etapa de investigación preparatoria** formalizada, lo cual permite ahorrar tiempo y dinero.

El objetivo principal es determinar si se vulnera el derecho fundamental de la igualdad al prohibir la terminación anticipada en los delitos de violación sexual de menores. Dicha investigación parte de una investigación de diseño exploratorio no experimental de enfoque cualitativo.

En base a esto surge, la siguiente interrogante, ¿Cómo se vulnera el derecho fundamental de la igualdad al prohibir la terminación anticipada en los delitos de violación sexual de menores?

Finalmente se concluye, que, si existe vulneración al derecho fundamental de la igualdad al prohibir la terminación anticipada en los delitos de violación sexual de menores, trayendo como consecuencia afectación a los principios de economía y celeridad procesal.

Palabras claves: Terminación anticipada; vulneración; derecho fundamental, Violación de menores

ABSTRACT

To demonstrate the violation of the fundamental right of equality set out in art. 2 Paragraph 2 of the Political Constitution of Peru, by prohibiting the early termination and early conclusion provided for in Law No. 30838, in offenses of sexual rape of minors. Considering that early termination is given a greater benefit because it occurs in the formalized preparatory research stage, which saves time and money. And the anticipated conclusion is given in the third and final stage (in the oral trial), after having heard the prosecutor's charges.

The main objective is to determine whether the fundamental right of equality is infringed by prohibiting early termination and early termination in offenses of sexual rape of minors. This research is based on an applied research, a non-experimental exploratory design with a qualitative approach.

On this basis, the following question arises: How is the fundamental right of equality infringed by prohibiting the early termination and early conclusion of crimes of sexual rape of minors?

Finally, it is concluded that, if there is a violation of the fundamental right of equality by prohibiting the early termination and early conclusion in the crimes of sexual rape of minors, thus bringing as a consequence an affectation to the principles of economy and procedural speed.

Keywords: early termination; early conclusion; breach; fundamental right.

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

1.5. Planteamiento del problema

1.5.1. Descripción de la realidad problemática

La terminación anticipada, consiste en la admisión por parte de los cargos o de la imputación formulada en su contra, según lo establecido en los artículos 160 y 161 del Código Procesal Penal.

El problema surge de que, si esa prohibición de la terminación anticipada es inconstitucional o no; ya que, si partimos del principio de igualdad, regulada en el artículo 2º, inciso 2 del mismo cuerpo normativo “todos somos iguales ante la ley”; por lo que, en todo tipo de tratamiento, debería preservarse este principio constitucional y convencional; así pues, al prohibirse una terminación anticipada en los delitos de violación sexual, no se está cumpliendo con tal principio; motivo por el cual, se considera, que se trataría de una norma inconstitucional.

Por lo que existe una discriminación normativa en el tratamiento de las figuras penales, tal es el caso, del delito de violación sexual de menores, puesto, que no respeta la constitución, norma que debe servir de parámetro de validez de todas las normas, con mayor razón si existen bienes jurídicos de mayor importancia como la vida, en donde si se permite este tipo de mecanismos de terminación anticipada y conclusión anticipada. Dicha exclusión viola el tratamiento procesal común al que tiene derecho todo ciudadano indistintamente del delito que cometa, además de generar una sobrecarga procesal innecesaria cuando el tema está claro al admitir su responsabilidad.

El objetivo principal de la presente investigación es determinar si se vulnera el derecho fundamental de la igualdad al prohibir la terminación anticipada en los delitos de violación sexual de menores.

Así, ante lo expuesto, la pregunta principal que guía esta investigación cualitativa es: ¿Cómo se vulnera el derecho fundamental de la igualdad al prohibir la terminación anticipada en los delitos de violación sexual de menores?

1.6. Formulación del problema de investigación

¿Cómo se vulnera el derecho fundamental de la igualdad al prohibir la terminación anticipada y conclusión anticipada en los delitos de violación sexual de menores?

1.7. Objetivos de la investigación

1.7.1. Objetivo general

Determinar si se vulnera el derecho fundamental de la igualdad al prohibir la terminación anticipada en los delitos de violación sexual de menores de edad

1.7.2. Objetivos específicos

- Determinar por qué no se permite la terminación anticipada en los delitos de violación sexual de menores, en el ordenamiento Jurídico penal peruano.
- Analizar la terminación anticipada en el ordenamiento Jurídico Penal.
- Analizar la terminación en el derecho comparado.

1.8. Justificación e importancia

Para realizar la presente investigación se analizó exhaustivamente la información acerca de la terminación anticipada en los delitos contra la libertad sexual de menores. Y que esta prohibición contraviene al principio del derecho fundamental de la igualdad, establecido en el artículo 2 Inc. 2 de la Constitución Política del Perú.

La Ley N° 30963 permite la terminación anticipada específicamente en los delitos contra la libertad sexual. Pero no surte efectos jurídicos el derecho premial. Es en esa línea de ideas, se busca la derogación de tal norma, porque contraviene con la carta magna.

La presente investigación tiene la importancia:

- *Teórica.* La justificación metodológica del estudio se da cuando el proyecto por realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable” (Bernal, 2016)

La presente investigación tiene justificación teórica porque el propósito del estudio fue generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, de la Ley 30963 y el tema de la terminación anticipada, contrastar los resultados y hacer epistemología del conocimiento existente, en ello también radica la trascendencia de la presente investigación, pues permite conocer y evaluar cómo es que se afecta el derecho constitucional de igualdad ante la ley.

- *Práctica.* La justificación práctica ayuda a resolver los problemas mediante estrategias que al plantearse contribuyen a resolver la problemática” (Bernal, 2016)

Se considera que una tesis tiene justificación práctica, cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o por lo menos propone estrategias que al aplicarla contribuyen a resolverlo; al respecto hemos considerado que la presente tesis, ha

permitido arribar a resultados muy importantes y conclusiones que han contribuido con el Estado, y el Poder Judicial, alcanzándoles un diagnóstico de la problemática, a fin de lograr la satisfacción de los entes involucrados o imputados sobre el contenido de la Ley N° 30963, que modifica el artículo 471 del Código procesal penal, que se refiere a la terminación anticipada del proceso.

Es aquí donde el derecho premial, ha sido parte del desarrollo del Derecho Penal, y Procesal Penal, por ello incluso, se han dado las rebajas punitivas; pero, si ello se niega, entonces, las penas a imponerse en los delitos por violación sexual, ya no respondería ni a fines preventivos, ni mixto, sino habrían retrocedido al retribucionismo.

En lo que se refiere a la terminación anticipada del proceso, con la actual ley se otorga a los delitos de violación de menores de edad, pero no son de carácter efectivo. Por lo que en la presente ley no procede la bonificación procesal o reducción de la pena para estos casos; sin embargo, esta ley no dispuso tal aclaración sobre la terminación anticipada que se encuentran reguladas en la norma antes citada, existiendo una clara vulneración del derecho fundamental de igualdad procesal.

- *Metodológica.* La presente investigación tiene justificación e importancia académica porque, en ella se ha realizado un profundo estudio del tema, por ende, constituye una herramienta de consulta para estudiantes de derecho, abogados y sociedad en general, los resultados servirán como antecedentes en la realización de futuros trabajos de investigación jurídica en materia estrictamente penal. Nuestra investigación nos ha permitido adoptar medidas para la toma de conciencia de los operadores de justicia.

La forma metodológica que se uso es el análisis documental como fueron libros de derecho, psicología y metodología; por último, se aplicó como técnica el acopio de

información, así como también se utilizará la matriz de análisis de contenido, entre otros métodos para la recolección de información, los cuales servirán para realizar el análisis de datos obtenidos para su posterior interpretación y discusión.

CAPITULO II

2.6. Antecedentes

2.6.1. Nacionales

Villar (2021). En su tesis: *“La inconstitucionalidad de la prohibición de la terminación anticipada y la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual de menores”*. Donde llega a concluir lo siguiente: La prohibición de la terminación anticipada del proceso y la conclusión anticipada de los debates orales, sometida al análisis dogmático penal, presenta características propias de leyes inconstitucionales. Porque su aplicación afecta a los principios de dignidad, igualdad, razonabilidad y proporcionalidad; principios constitucionales y convencionales a los que la legislación peruana debería responder acertadamente. Cuando se promulgó la ley 30838, se afectó gravemente, el precepto de humanización de las penas ya que el procesado no obtendría el beneficio premial por el reconocimiento de delito, a su vez la parte agraviada perdería la posibilidad de alcanzar una justicia pronta, así como la reparación civil; también sometidos al proceso penal común el Ministerio Público. Los procesos especiales de terminación anticipada y conclusión anticipada no dejan de prevenir y sancionar el delito; no se dejan de tutelar al imputado, mucho menos el bien jurídico protegido; pues, no se desampara a la víctima quien se encuentra tutelada con la sanción al imputado y la reparación civil; se consagra el derecho objetivo sustancial tipificado, obteniendo de esta manera una paz social pronta y justa; apartando al agente delictivo, desalentándolo de cometer nuevos delitos y facilitando un acercamiento entre el agente y la sociedad. (Villar, 2021)

Díaz y Castillo (2019). En su trabajo de investigación: *“Análisis constitucional y procesal de la improcedencia de la terminación anticipada y conclusión*

anticipada en el delito de violación sexual". Donde llega a concluir lo siguiente: La Improcedencia de Terminación Anticipada y Conclusión Anticipada en los delitos contra la libertad sexual, no establece los parámetros de porque no debería existir estas figuras procesales en dichos delitos, sólo se limita a imponer una ley inconstitucional, sin haber sido sometida si quiera a un análisis constitucional. El Art. 5° de la Ley N° 30838, vulnera principios constitucionales y procesales, como son el de igualdad, el de proporcionalidad, pro hómine, celeridad y economía procesal, etc. Por cuanto, no tiene un trasfondo ni una revisión consistente por parte de los legisladores al momento de su aprobación. Tercero, desde su nacimiento el Art. 5° de la Ley N° 30838, configura una ley inválida debido a que es arbitraria, irracional e irrazonable.

Aguirre (2019). En su tesis: *La terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual - Huánuco 2018*. Donde llega a concluir lo siguiente: El proceso especial de terminación anticipada, constituye en esencia una respuesta integral, rápida y coherente frente a la necesidad de adoptar el sistema de justicia penal a los requerimientos de nuestra sociedad actual. Con la terminación anticipada en delitos de violación sexual, no se vulnera ningún derecho a la agraviada porque el control de legalidad judicial, la calificación jurídica del hecho, la pena razonable y demás elementos de convicción suficiente corresponde al juez de investigación preparatoria. El proceso especial conlleva a una justicia rápida y eficaz para la descarga procesal, porque se evita la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento por el acuerdo existente entre el imputado y el fiscal, sobre los cargos de imputación y el beneficio de reducción de la pena. (Aguirre, et al, 2019)

2.7. Marco teórico

2.7.1. Proceso penal ordinario

2.7.1.1. La terminación anticipada

Es un proceso especial y mecanismo de solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso de manera anticipada, privilegiando el principio de consenso, y permitiendo a su vez que el imputado sea beneficiado con una reducción de pena, siempre y cuando reconozca y acepte su responsabilidad penal respecto a los hechos investigados. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014). Deduciéndose de esta manera que la Terminación Anticipada se fundamenta como la necesidad de lograr una justicia rápida y eficaz, siendo una expresión destacada de la justicia penal negociada.

Según el Tribunal Constitucional el proceso especial de terminación anticipada es un acuerdo entre el procesado y la fiscalía con admisión de culpabilidad de alguno o algunos de los cargos que se formulan, permitiéndole al encausado la obtención de la disminución punitiva. (Expediente N° 855-2003-HC/TC)

El proceso de terminación anticipada, toma lugar cuando el imputado y el persecutor público convienen concluir por anticipado el conflicto, a partir de un acuerdo consensuado sobre los cargos, la sanción y el monto pecuniario. (Peña, 2014)

El proceso de terminación anticipada importa la aceptación de responsabilidad por parte del imputado respecto del hecho punible objeto del proceso penal y la posibilidad de negociación acerca de las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias.

El proceso especial de terminación anticipada es una institución consensual que permite la solución del conflicto jurídico penal, en forma alternativa y hasta preferente por su rapidez y eficacia a la conclusión tradicional en un juicio público y contradictorio. (Taboada, 2019, p. 127)

Es una suerte de transacción previa a la etapa final de juzgamiento que evidentemente contiene concesiones recíprocas, el imputado negocia la admisión de culpabilidad y el fiscal negocia una reducción de pena.

Este proceso aparece como un mecanismo de simplificación del procedimiento acorde con las nuevas corrientes doctrinarias y legislativas. Se basa en el Derecho penal de transacción que busca, mediante una fórmula de consenso o acuerdo, evitar el periodo de la instrucción y los juzgamientos innecesarios sentenciándose anticipadamente, el procesado por su parte obtiene una reducción de pena. (Sánchez, 2009)

2.7.1.1.1. Definición

Es un proceso especial y una forma de simplificación procesal que se sustenta en el principio de consenso, es además uno de los principales exponentes de la justicia penal negociada. (Villanueva, 2013, p. 4)

Consiste en el acuerdo entre el procesado y la fiscalía respecto de los cargos, la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias de ser el caso, conforme al art. 468° del CPP, con admisión de culpabilidad de algún o algunos cargos que se formulan, permitiéndole al encausado la disminución punitiva, de esta manera se pone fin al proceso.

El proceso de terminación anticipada toma lugar cuando el imputado y el persecutor público convienen concluir por anticipado el conflicto, a partir de un acuerdo consensuado sobre los cargos, la sanción y el monto pecuniario. (Peña, 1998, p. 54)

El proceso de terminación anticipada importa la aceptación de responsabilidad por parte del imputado respecto del hecho punible objeto del proceso penal y la posibilidad de negociación acerca de las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias. De este modo se tiene:

- Este es un procedimiento especial que se rige por sus propias disposiciones.
- Aparece como un mecanismo de simplificación de procedimiento, acorde con las nuevas y contemporáneas corrientes doctrinales y legislativas.
- Se sustenta en el llamado Derecho Procesal Penal transaccional, que busca evitar un procedimiento penal innecesario obteniendo el procesado un beneficio de reducción de la pena mediante una fórmula de acuerdo o de consenso realizado entre el imputado y el fiscal, con la aprobación necesaria del juez.
- Se trata de un típico procedimiento especial que propone una fórmula simplificada que permite la conclusión consensuada del proceso penal obviándose las restantes etapas procesales, para su restauración se requiere de la previa formalización de proceso común constituyendo una variación *ex post* del trámite procedimental que cobra autonomía.

- Esta fórmula procesal simplificada, se sustenta en el principio de consenso y en la necesidad político criminal de eficacia a través de una resolución judicial rápida de conflicto penal, que presentado el principio de legalidad se va a dar como consecuencia de una negociación entre el fiscal y la defensa, basada en recíprocas concesiones, fórmula consensuada que se ve auspiciada por sus consecuencias premiales.
- El proceso de terminación anticipada produce efectos tanto a favor del sistema de justicia como del imputado.

Donde se tiene como efectos a favor del sistema de justicia:

- La economía procesal en términos de ahorro en las etapas intermedia y de juzgamiento, así como las actuaciones impugnatorias.
- Que evita los ejercicios negativos (estigmatización) de la publicidad del juzgamiento.
- Que eventualmente evita los efectos negativos de la prisión al posibilitar (en los casos que la ley lo permite) acuerdos respecto a la suspensión de la ejecución de la pena.

2.7.1.1.2. Naturaleza jurídica

La terminación anticipada es un proceso penal especial que constituye una forma de simplificación procesal. Esta institución tiene como característica el consenso y por tanto es uno de los exponentes de la justicia penal negociada, que en este caso tiene por finalidad concluir la causa durante la etapa de investigación preparatoria. El objeto de la negociación es sin duda, la pena;

pero ello no implica negociar el cargo que se imputa o una pena distinta a la prevista legalmente, por cuanto este instituto debe respetar las fuentes mismas del principio de legalidad, en todas sus dimensiones. (Butron, 1998, p. 135)

Dentro de la naturaleza de este procedimiento, también se encuentra sustratos de política criminal, ya que el principal objetivo es la consecución de una rápida y eficaz justicia, con la debida observancia del principio de legalidad.

En este sentido la terminación anticipada deberá entenderse como un consenso entre fiscal y el imputado que supone la aceptación de los cargos, y su finalidad es concluir el proceso de forma rápida, impidiendo así su prolongación; es decir, seguir con la etapa intermedia y la de juzgamiento que incluye el juicio oral. Como presupuestos para su configuración, debe comprobarse en primer lugar la responsabilidad del agente, la pena y la reparación civil. Comprender la importancia de este proceso especial, así como su finalidad y beneficio para los sujetos procesales, permitirá identificar la naturaleza del mismo. (Villanueva, 2013, p. 4)

2.7.1.1.3. Principios al objeto del proceso

2.7.1.1.3.1. Principio de oportunidad

El Principio de Oportunidad se instituye como un requerimiento de carácter político-criminal con la finalidad de evitar incidencias en cuanto a la sobrecarga procesal, así como al hacinamiento carcelario; del mismo modo su aplicación también permite evitar procedimientos y sanciones,

muchas veces tardías e innecesarias. Esta misma mecánica también opera con la Terminación Anticipada. (Villanueva, 2013, p. 7)

2.7.1.1.3.2. Principio de legalidad

Oficializado el seguimiento penal, es decir al Ministerio Público y a los efectivos de la policía, la noticia "criminis" indefectiblemente convoca la presencia del aparato jurisdiccional que tiene por finalidad la obtención de una decisión judicial. Lo honroso en este sentido es que, una vez iniciada la persecución penal, no es factible cortarla, interrumpida o hacerla cesar salvo por aquellas formas contempladas por ley, siendo una de ellas la Terminación Anticipada. (Villanueva, 2013, p. 7)

2.7.1.1.3.3. Principio de inocencia

La presunción de inocencia no solo es un principio procesal, sino que además es un derecho fundamental, el cual garantiza que cualquier ciudadano no sea condenado sin el previo movimiento mínimo de las diligencias probatorias, mediante adecuados medios de prueba, con excepciones claro está de la "prueba prohibida" que la ley declara "expressis verbis". (Villanueva, 2013, p. 7)

2.7.1.1.3.4. Principio de defensa

Los procesos penales abreviados al igual que los regulares se posan sobre el principio de la incuestionable indisponibilidad de derecho de defensa, o, por el contrario, en la facultad de renunciar a éste. El imputado es asistido con toda solemnidad en la celebración juicio oral. Compruébese que el ejercicio de ese derecho tiene las garantías que la Constitución que

las leyes sustantivas y procesales le acuerdan al sindicado. (Villanueva, 2013, p. 7)

2.7.1.1.4. Beneficios en el proceso especial de terminación anticipada y su relación con la confesión

El imputado tendrá que sufrir una pena en alguna sede penitenciaria nacional, el beneficio recibido por haber aceptado su culpabilidad y por haber alcanzado un acuerdo con el fiscal consiste en que la pena que se le imponga puede ser considerablemente menor que la que recibiría en caso de haber obtenido una sentencia condenatoria en la vía regular del proceso penal. La determinación de la pena debe respetar los ámbitos legales referidos a:

- Configuración establecida en el tipo legal
- Las diferentes normas que contienen las circunstancias modificativas de la responsabilidad genéricas, sean agravantes y/o atenuantes, es decir los factores de individualización estipulados en los artículos 45° y 46° del Código Penal, siempre dentro del marco penal fijado por la pena básica y a partir de criterios referidos al grado de injusto y el grado de culpabilidad. (Villanueva, 2013, p. 7)

El acuerdo deberá determinar la pena concreta o final consensuada que se funda en un juicio de legalidad y razonabilidad de la pena por parte del Juez. El artículo 471° NCPP estipula que el beneficio que se adquiere por Terminación Anticipada, es decir la reducción de una sexta parte de la pena, es adicional y se acumulará al beneficio que se recibe por confesión (artículo 161° NCPP).

Como establece el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ116, este beneficio por confesión modifica la responsabilidad de carácter genérico y excepcional, además redefine el marco penal correspondiente, por lo tanto, su acumulación con el beneficio de la terminación no encuentra ningún obstáculo. Ahora bien, la aplicación del beneficio de reducción de una sexta parte tiene un carácter fijo y automático por lo tanto debe aplicarse únicamente cuando ya se ha definido la pena concreta o final. El acuerdo podrá consignarla, pero en todo caso siempre diferenciándola de la pena concreta y final, a efecto de que el Juez pueda definir con seguridad y acierto su exacta dimensión. (Villanueva, 2013, p. 10)

2.7.1.1.5. Procedimiento de un proceso de terminación anticipada

El proceso de terminación anticipada atraviesa diversas etapas o fases, así se establece en el V Acuerdo Plenario, que va desde la calificación de la solicitud de terminación anticipada, sin que para ello o para la continuación del referido proceso corresponda realizar diligencia preliminar alguna o tomar una declaración al imputado; esta es la denominada "fase inicial", hasta la realización de la audiencia respectiva que es la "fase principal" y por último, la consecuente emisión de la decisión resolutoria correspondiente: auto desaprobatorio del acuerdo o sentencia anticipada "fase decisoria". (Villanueva, 2013, p. 10)

Es claro, por lo demás, que la audiencia preparatoria es privada, cuya justificación estriba en que es consecuencia del carácter de publicidad relativa de la investigación preparatoria y constituye, desde la perspectiva del

imputado, uno de los efectos benéficos de este proceso especial, quien apunta a que su caso no se ventile públicamente. (Villanueva, 2013, p. 10)

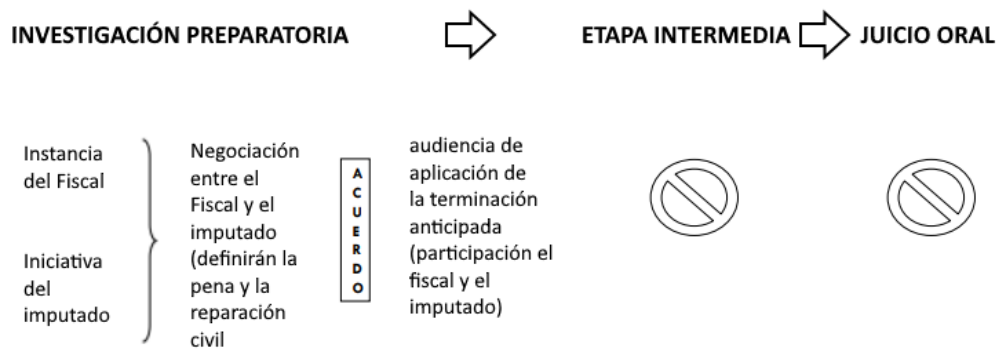
- Este principio se aplica en la etapa de la investigación preparatoria.
- La solicitud de terminación anticipada puede ser presentada por el fiscal, el imputado o ambos de modo conjunto, con un acuerdo provisional sobre la pena y la reparación civil.
- Esta solicitud debe ser presentada antes de que el fiscal presente el requerimiento de acusación.
- Una vez presentada la solicitud, deberá ser puesta en conocimiento de las partes en un lapso de cinco días.
- Luego de transcurrido ese plazo, se llevará a cabo la audiencia de terminación anticipada, a la que obligatoriamente tienen que asistir el fiscal y el imputado, acompañado por su abogado defensor.

En la audiencia, las partes expondrán sus argumentos y se llegará a un acuerdo.

El acuerdo será revisado por el juez de la investigación preparatoria, quien deberá emitir sentencia en un plazo máximo de 48 horas. (Villanueva, 2013, p. 10)

Figura 1

Procedimiento de un proceso de terminación anticipada



2.7.1.1.6. Características de la normatividad vigente

La Terminación Anticipada se encuentra regulada en el Libro V, Sección V, desde el artículo 471° del Código Procesal Penal, siendo de aplicación supletoria las reglas del proceso común.

Artículo 468° Normas de aplicación. - Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas: (Juristas editores, 2021)

1. A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336 y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte.
2. El Fiscal y el imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un Acuerdo Provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias. Están autorizados a sostener reuniones preparatorias informales. En todo caso, la continuidad del trámite requiere necesariamente la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso

3. El requerimiento fiscal o la solicitud del imputado será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, quienes se pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y, en su caso, formular sus pretensiones.
4. La audiencia de terminación anticipada se instalará con la asistencia obligatoria del Fiscal y del imputado y su abogado defensor. Es facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales. Acto seguido, el Fiscal presentará los cargos que como consecuencia de la Investigación Preparatoria surjan contra el imputado y éste tendrá la oportunidad de aceptarlos, en todo o en parte, o rechazarlos. El Juez deberá explicar al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad. A continuación, el imputado se pronunciará al respecto, así como los demás sujetos procesales asistentes. El Juez instará a las partes, como consecuencia del debate, a que lleguen a un acuerdo, pudiendo suspender la audiencia por breve término, pero deberá continuar el mismo día. No está permitida la actuación de pruebas en la audiencia de terminación anticipada.
5. Si el Fiscal y el imputado llegan a un acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer, incluso la no imposición de pena privativa de libertad efectiva conforme a la Ley penal, así lo declararán ante el Juez debiéndose consignar expresamente en el acta respectiva.

El Juez dictará sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia.

6. Si el Juez considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer, de conformidad con lo acordado, son razonables y obran elementos de convicción suficientes, dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada, la reparación civil y las consecuencias accesorias que correspondan enunciando en su parte resolutive que ha habido acuerdo. Rige lo dispuesto en el artículo 398.
7. La sentencia aprobatoria del acuerdo puede ser apelada por los demás sujetos procesales. Los demás sujetos procesales, según su ámbito de intervención procesal, pueden cuestionar la legalidad del acuerdo y, en su caso, el monto de la reparación civil. En este último caso, la Sala Penal Superior puede incrementar la reparación civil dentro de los límites de la pretensión del actor civil. (Juristas editores, 2021)

Artículo 469° Proceso con pluralidad de hechos punibles e imputados. En los procesos por pluralidad de hechos punibles o de imputados, se requerirá del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incremine a cada uno. Sin embargo, el Juez podrá aprobar acuerdos parciales si la falta de acuerdo se refiere a delitos conexos y en relación con los otros imputados, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable. (Juristas editores, 2021)

Artículo 470° Declaración inexistente. Cuando no se llegue a un acuerdo o éste no sea aprobado, la declaración formulada por el imputado en este proceso se tendrá como inexistente y no podrá ser utilizada en su

contra. Artículo 471°. Reducción adicional acumulable. Artículo modificado por el Artículo 3 de la Ley N.º 30076, cuyo texto es el siguiente: (Juristas editores, 2021)

El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión, en tanto esta sea útil y anterior a la celebración del proceso especial.

La acumulación no procede cuando el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal, en cuyo caso solo recibe el beneficio correspondiente a la terminación anticipada.

La reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella. (Juristas editores, 2021)

2.7.1.1.7. La audiencia de terminación anticipada

Es condición de la realización de la citada audiencia que la solicitud de terminación anticipada pase el examen judicial de admisibilidad y procedencia. Además, el Juez ha de revisar si el imputado tiene debido conocimiento de los alcances y consecuencia del acuerdo al que puede llegar; es, precisamente, el segundo paso de la audiencia, inmediatamente después de la presentación de los cargos por la Fiscalía.

El consentimiento del imputado, visto el carácter dispositivo de la pretensión o los efectos que entraña, ha de ser libre, voluntario; sin presiones o amenazas, informado, prestado con el auxilio de un abogado defensor, y con pleno conocimiento de lo que hace o deja de hacer y a lo que se somete una vez que acepta el acuerdo. (Reyna, 2009, p. 137)

Conforme lo estipula el 468.4° código procesal penal, presente los sujetos procesales obligatorios, el fiscal presentará los cargos momento en que el imputado podrá aceptarlos o no, si lo acepta, será el momento en que el juez le hará conocer al imputado de las consecuencias del acuerdo, así como el de no poder controvertir su responsabilidad en otras palabras deberá de explicarle en forma clara y precisa de los alcances de la forma como puede terminar el proceso, e incluso por qué no, que de no llegarse a un acuerdo o éste no sea aprobado, la aceptación de cargos formulada por el imputado en éste proceso se tendrá como inexistente y no podrá ser utilizada en su contra, lo dicho es al art. 470° del NCPP. (Reyna, 2009, p. 137)

Asimismo, habrá que ponerle en su conocimiento, por ejemplo, el hecho de no llegar a un contradictorio para examinar su responsabilidad penal, esto resulta atendible pues solo tenemos elementos de convicción, hay que entender que no estamos en un juzgamiento, por consiguiente, no está permitida la actuación de pruebas en la audiencia; seguidamente se le invitará a su pronunciamiento del procesado como de los otros sujetos que hayan asistido; de ocurrir la no aceptación del imputado se dará por concluido el proceso. (Reyna, 2009, p. 137)

En este caso le corresponde al Juez en ejercicio de su potestad jurisdiccional llevar a cabo los pertinentes controles acerca de la "legalidad del acuerdo" y de la razonabilidad de la pena. Hay que tener presente, si el juez observa de los acuerdos que existen errores de legalidad no debe de asumir posición pasiva sino por el contrario debe instar para que las partes puedan ponerse de acuerdo debiendo dar un término prudencial para que se solucione el impase, (todo en audiencia), posterior a esto el juez dictará sentencia anticipada dentro de las 48 horas de realizada la audiencia, lo cual no es óbice para que el juez suspendiendo la audiencia emita la sentencia en el acto sin necesidad de reprogramarla para fecha posterior, lectura que será en audiencia pública.

2.7.2. Derechos Fundamentales

La igualdad ante la ley es un derecho fundamental que consagra que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o cualquier otra índole, de ese modo se ha planteado en el Artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Estado de 1993. (Blancas, 2017, p. 32)

La doctrina realiza una distinción entre igualdad en el trato dado por la ley o igualdad en la ley que consiste en el límite puesto al ejercicio del poder legislativo e igualdad en la aplicación de la ley; según esto, un mismo órgano no puede modificar a su arbitrio el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales. (Gonzales, 2013, p. 78)

El basamento del derecho ius fundamental de igualdad ante la ley, deviene de la dignidad del ser humano, identidad en todos los casos, consustancial con su existencia, que determina que toda persona tiene igualdad de tratamiento en igualdad de

circunstancias, pues un trato diferenciado resulta arbitrario y por ende, vulnera de derechos fundamentales, es decir se fundamenta en el principio de la igualdad.

El ser humano nace igual en dignidad, formado parte de una sociedad que le debe ofrecer los mismos derechos de que gozan los demás y con las mismas limitaciones para todos, pues, así como es igual en dignidad en cualquier lugar y cualquier tiempo, también tiene características individuales, físicas y espirituales, propias y diferenciadas que hacen que, a la vez cada individuo sea único, intransferible e irrepetible.

Por ello, la igualdad no puede ser absoluta, porque si así fuera, existiría un derecho absoluto inmutable en todo tiempo y lugar; lo que quiere decir es que los seres humanos son iguales en algunos aspectos y desiguales en otros; por eso, jurídicamente, se habla de igualdad ante la ley en iguales circunstancias.

Por ende, la igualdad es uno de los derechos sociales de la persona, pero su ubicación tradicional la sitúa dentro del conjunto de derechos fundamentales, pero la Constitución de 1993, se inspira en esta concepción de la igualdad básica, que contiene al mismo tiempo el rechazo a posiciones que conceden derechos en función a la diferencia de personas, es decir las normas surgen por la naturaleza de las cosas, pero no por la diferencia entre las personas.

Todas las personas y casos que se encuadren en la previsión normativa, deben ser tratados por igual, pues la norma jurídica es una norma abstracta, pero idéntica para todos los que se encuentra en la misma situación prevista en el supuesto de hecho normativo, por eso, constitucionalmente, se ha establecido que toda persona tiene derecho “a la igualdad ante la ley”, sin que nadie pueda “ser discriminado por motivo

de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económico o de cualquier índole”

En ese sentido, la misma ley ha establecido que no se puede generar situaciones de excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se acuerda a otros en igualdad de circunstancias, mediante distinciones arbitrarias, odiosas e injustas contra ciertas personas o categorías de personas, porque ello constituiría una agresión a la personalidad moral del individuo, que debe ser tratado en igual forma por el ordenamiento jurídico en todos los casos.

El valor igualdad tiene dos dimensiones sucesivas en la historia: la formal y lo material: la primera es la igualdad en libertad que el Derecho positivo recoge en diferentes tipos de exigencias:

- Adscripción, sin excepción, de todas las personas como sujetos de Derecho (igualdad como generalidad);
- Tratamiento igualitario de situaciones desiguales basadas en condición de personas irrelevantes, (equidad como equiparación); c
- Trato diferenciado de situaciones desiguales en aspectos relevantes jurídicamente (igualdad como diferenciación);
- Identidad de trato procesal para todos (igualdad procesal). La igualdad formal supone una conquista del liberalismo frente al absolutismo.

La igualdad formal se volvió insuficiente por la escasez de bienes, la incultura, la presencia de grandes sectores marginados, el desarrollo tecnológico, entre otras causas. La igualdad material, pero sin que exista acuerdos sobre los criterios que

deben utilizarse para su realización: a cada cual, según sus necesidades, o según sus méritos o capacidades, o conforme a una igualdad de acceso o de oportunidades. Las consecuencias de la aplicación de uno u otro criterio son distintas.

El criterio más adecuado es el de la igualdad satisfacción de las necesidades básicas de todos como, a saber; la educación, la salud, la seguridad social, la justicia, el trabajo y la vivienda, para lo cual corresponde al Estado social democrático hacer una adecuada distribución de sus recursos a fin de crear este plano de paridad inicial que sirva de punto de partida de todos los habitantes.

Se debe proporcionar a todos en pacífica convivencia mayor número posible oportunidades de éxitos; es imprescindible aplicar a todo ciudadano idénticas normas generales, libres de las posibles diferencias personales de un gobierno digno de tal nombre solo resulta concebible en la medida que proceda a ajustar su comportamiento al concepto básico establecido por la tradicional filosofía liberal, según el cual, todo ser humano debe ser considerado igual ante la ley, por muy diferentes que entre si sean los diversos ciudadanos; que si el gobierno impone o prohíbe a alguien algún tipo de comportamiento, los restantes ciudadanos, queden igualmente afectados, rico o pobre, nadie debe poder exigir del gobierno otra aportación de protección contra injerencia ajena, venga esta de donde vinieren (dejando aparte ese mínimo vital que garantice la subsistencia de quienes se hallen en un estado de miseria total). (Guasini, 2016, p. 43)

Aludir siquiera a la desigualdad que entre los diferentes individuos puede existir, y más aún, basar en ella cualquier discriminatoria intervención coercitiva, implica traicionar los principios por los cuales los hombres libres aceptan la autoridad. (Guasini, 2016, p. 43)

En el terreno jurídico, conceptos de igualdad adquieren otro nivel de complejidad, en él ha de convivir con otras normas y principios, ámbito en el que no serán frecuentes las colisiones, en especial con el derecho a la libertad, pues libertad e igualdad son categorías que se implican recíprocamente. Así, cada hombre es igual a los demás en la medida en la que es libre respecto de ellos, es decir, en la medida en la que no está obligado a obedecer a ningún otro; asimismo, es libre en la medida en la que, siendo igual a los demás, ninguno de ellos puede imponerle su voluntad.

Cabe anotar, entonces, que desde una perspectiva constitucional la igualdad puede reconocerse como un principio o revelarse como un derecho fundamental que exige respeto, sirviendo en el primer caso como pautas para examinar la afectación de diversos bienes constitucionales y, en el segundo, como un derecho posible de reclamación y protección individual.

2.7.3. Derecho comparado

2.7.3.1. Chile

La legislación procesal chilena introduce disposiciones muy parecidas al proceso especial de terminación de Terminación Anticipada. Se regula bajo el nombre de procedimiento abreviado y posibilita la culminación del proceso en fase anterior al juicio oral y cuando el Fiscal ha formulado acusación, si el imputado acepta expresamente su conformidad y su sujeción a dicho procedimiento, lo que significaría, primero, que el Fiscal modifique la pena que habría solicitado; segundo que el Fiscal solicite al Juez de Garantías el acuerdo a que se ha llegado con el acusado, a fin de que se realice la audiencia, dictándose sentencia sobre la base del acuerdo a que se hubiese llegado. (Alegría, et al, 2012, p. 156)

En Perú con el pleno jurisdiccional número 5-2008/CJ-116 sobre proceso de terminación anticipada, el cual restringe tajantemente la oportunidad de instalar el proceso especial en etapa intermedia so pretexto de la existencia de la vulneración, desnaturalización de las reglas y principios aplicables de cada proceso (especial y común), contraposición frente a la concurrencia de los sujetos procesales, sin darle una mejor salida al problema, por tales razones si es factible la aplicación del proceso de terminación en audiencia de control de acusación. (Alegría, et al, 2012, p. 156)

Bajo esa misma línea, se considera que puede seguirse el ejemplo de la legislación chilena indicada, con su proceso abreviado donde dicho cuerpo normativa en su Art. 407 prescribe “(...) procedimiento abreviado podrá ser planteada al juez de garantía por escrito, en la oportunidad que señala el artículo 248, o verbalmente, en la misma audiencia de preparación del juicio oral. En este último caso, el fiscal y el acusador particular, si los hubiere, podrán modificar su acusación, así como la pena requerida, a fin de permitir la tramitación del procedimiento conforme a las normas de este título”, con lo que no se vulnera ningún principio de orden estructural. (Alegría, et al, 2012, p. 156)

2.7.3.2. Colombia

En lo que respecta a la legislación colombiana la terminación anticipada se encuentra regulada con el nombre de Preacuerdo y Negociación entre la Fiscalía y el Imputado, que se encuentra regulado en Título II, Capítulo Único, desde el artículo 348 hasta 371°. (Portocarrero, 2020, p. 67)

En su artículo 438° establece que la finalidad es humanizar la actuación procesal y la pena; obtener una pronta y cumplida justicia; activar la solución

de los conflictos sociales que genera el delito; propiciar la reparación integral de los perjuicios ocasionados con el injusto y lograr la participación del imputado en la definición de su caso, la fiscalía y el imputado o acusado podrán llegar a preacuerdos que impliquen la terminación del proceso. (Portocarrero, 2020, p. 67)

Este acuerdo no proceder según lo establece su artículo 349° en los delitos en los cuales el sujeto activo de la conducta punible hubiese obtenido incremento patrimonial fruto del mismo, no se podrá llevar a cabo el convenio con la fiscalía hasta tanto se restituya, por lo menos, el 50% del valor equivalente al acrecentamiento percibido y se asegure el recaudo del remanente. Es decir, limita su negación, y exige la reparación de por lo menos la mitad, habiendo un aseguramiento que se resarcirá los daños ocasionados por la consecuencia del delito. (Portocarrero, 2020, p. 67)

Asimismo, se establece en su artículo 350°, el preacuerdo se da desde la audiencia de formulación de imputación y hasta antes de ser presentado el escrito de acusación, la Fiscalía y el imputado podrán llegar a un preacuerdo sobre los términos de la imputación. Obtenido este preacuerdo, el fiscal lo presentará ante el juez de conocimiento como escrito de acusación. (Portocarrero, 2020, p. 67)

El fiscal y el imputado, a través de su abogado, podrán llevar adelantos de conversaciones para arribar a un acuerdo, en el cual el imputado se declarará culpable del hecho delictivo incriminado, o de uno relacionado de pena menos gravosa, a cambio de que el fiscal: (Portocarrero, 2020, p. 67)

- Excluya de su acusación alguna causal de agravación punitiva, o algún cargo específico.
- Delimitar la conducta, dentro de su fundamento conclusiva, de una forma específica con miras a disminuir la pena. (Portocarrero, 2020, p. 67)

En su artículo 351, establece la modalidad: La aceptación de los cargos determinados en la audiencia de formulación de la imputación, comporta una rebaja hasta de la mitad de la pena imponible, acuerdo que se consignará en el escrito de acusación. (Portocarrero, 2020, p. 67)

También podrán el fiscal y el imputado llegar a un preacuerdo sobre los hechos imputados y sus consecuencias. Si hubiere un cambio favorable para el imputado con relación a la pena por imponer, esto constituirá la única rebaja compensatoria por el acuerdo. (Portocarrero, 2020, p. 67)

Para efectos de la acusación se procederá en la forma prevista en el inciso anterior. En el supuesto de que la Fiscalía, por causa de nuevos elementos cognitivos (conocimiento), proyecte formular cargos distintos y más gravosos a los consignados en la formulación de la imputación, los preacuerdos deben referirse a esta nueva y posible imputación. (Portocarrero, 2020, p. 67)

os preacuerdos celebrados entre Fiscalía y acusado obligan al juez de conocimiento, salvo que ellos desconozcan o quebranten las garantías fundamentales. (Portocarrero, 2020, p. 67)

Admitidos y aprobados los preacuerdos por el juez, procederá a emplazar la audiencia para dictar el fallo (sentencia) correspondiente. Las reparaciones efectivas a la víctima que puedan resultar de los preacuerdos entre fiscal e

imputado o acusado, pueden aceptarse por la víctima. En caso de negarse, esta tiene expedita su derecho de recurrir a las vías judiciales pertinentes.

(Portocarrero, 2020, p. 67)

Asimismo, al ser el modelo colombiano ejemplo para nuestro Perú, se puede observar que si restringe su aplicación en los delitos en los cuales el sujeto activo de la conducta delictuosa hubiese obtenido aumento en esfera patrimonial como resultado del mismo, no se podrá celebrar el acuerdo con la fiscalía hasta tanto se reintegre, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor equivalente al incremento percibido, es decir existe una obligación resarcitoria al imputado.

Y en lo que respecta a la víctima, esta puede aceptar el preacuerdo, caso contrario acudir a las vías judiciales; es decir dándose a entender que, si participaría del acuerdo de negociación, ya que no habla que la fiscalía asuma su rol de la víctima. (Portocarrero, 2020, p. 67)

Para los tipos penales no se restringe su aplicación o que éstas puedan cumplir con delitos que no sean sancionados con un tiempo prudencial, como sucede en el modelo chileno que no sea superior a 5 años. (Portocarrero, 2020, p. 67)

2.7.3.3. España

En cuanto a la legislación española no regula una forma especial de terminación anticipada, pero si aplica el Proceso Abreviado que se denomina la conformidad del acusado establecido en el Código Penal de 1850, establecido en

dos artículos el 665 donde establece la calificación provisional de las defensas y el 688. Compuestas por los siguientes requisitos: (Portocarrero, 2020, p. 69)

- Que no se hubiera constituido acusación.
- Que los hechos objetos de acusación hayan sido calificados como delitos castigados con pena de hasta tres años de prisión, con pena de multa cualquiera que sea su cuantía o con otra pena de distinta naturaleza cuya duración no exceda de 10 años.

Asimismo, el Juzgado de guardia realizará el control de la conformidad que se documentará con arreglo a lo previsto en el apartado 2 del artículo 789, en la que impondrá la pena solicitada reducida en un tercio. (Portocarrero, 2020, p. 69)

2.7.3.4. Italia

En cuanto a la legislación italiana la terminación anticipada se encuentra regulada de la siguiente manera. El título II: Aplicación de la Pena a Pedido de las Partes, del libro VI Procedimientos Especiales del Código de Procedimientos Penales Italiano, destina el mecanismo de aplicación de pena a instancia de las partes en los artículos 444° al 448° Título II Aplicación de la Pena por Solicitud de las Partes.

Consiste en que el Imputado y el Ministerio Público pueden solicitar al juez la aplicación, en la clase y medida indicada, de una sanción sustitutiva o de una pena pecuniaria, destinada hasta un tercio, o de una pena privativa de libertad cuando está teniendo en cuenta las circunstancias y la disminución hasta un tercio, no supere los dos años de reclusión o de arresto, solo o conjuntamente con una pena pecuniaria.

Asimismo, también es importante la opinión de la otra parte que no formuló la solicitud.

Con respecto a los sujetos legitimados. Para promover este procedimiento especial tenemos al imputado y al Ministerio Público quienes en forma conjunta o separada pueden solicitar su aplicación, asimismo se rescata que, en esta legislación, la víctima o el perjudicado por el delito en la petición inicial o en el eventual acuerdo que adopten las medidas para el resarcimiento del daño, con intervención de los legitimados. (Portocarrero, 2020)

2.7.3.5. Alemania

Según se establece en la Legislación Alemana, esta figura se aplica a través de la Ley Enmienda, mediante la cual el Ministerio Público está facultado para abstenerse de ejecutar la acción penal en casos leves y que carezcan de importancia, de manera que no afecte los intereses jurídicos de relevancia penal; de manera tal que los asuntos de bagatela no caben en el principio de legalidad, son tratados bajo la figura jurídica del Principio de Oportunidad, mas no aplicándose otra figura de simplificación procesal, ahí la importancia se sanciona los delitos que revisten gravedad y tutelan los intereses de los afectados por el delito.

Su proceso penal lo divide en tres etapas:

- Instrucción (ermittlungsverfahren) a competencia de la fiscalía o policía como parte de la investigación,
- Fase Intermedia (zwischenverfahren) está a cargo de un tribunal que examina la acusación y decide si archiva o la causa continúa.

- Plenario, en este periodo el tribunal lleva acabo la vista oral, los cargos de la acusación se examinan en vista oral, también se da la oportunidad de exponer los hechos desde su punto de vista y manifestarse al respecto y al final deciden.

2.7.3.6. México

En esta Legislación del Distrito Federal de México el Proceso de Terminación Anticipada está regulado bajo la denominación de Procedimiento Abreviado, y este ocurrirá solo en los siguientes supuestos:

- Que el imputado admita el hecho que le atribuye el Ministerio Publico en su imputación.
- Que el imputado acepte la aplicación de este procedimiento.
- Que el imputado no haya sido beneficiado con anterioridad por este procedimiento.

Asimismo, la legislación mexicana, restringe su aplicación a ciertos delitos, indicando que el Procedimiento Abreviado no podrá realizarse en los siguientes delitos: genocidio, desaparición forzada de personas, corrupción de menores, turismo sexual, lenocinio, violación, homicidio, secuestro, tráfico de indocumentados, torturas y trata de personas. En resumen, el Procedimiento Abreviado no podrá realizarse si el imputado se le atribuyen delitos graves como los mencionados. (Portocarrero, 2020, p. 72)

2.7.3.7. Bolivia

En la Legislación Boliviana (Código de Procedimientos Penales del año 1999) se encuentra regulado como el nombre Procedimiento Abreviado, que permite

agilizar el proceso y ejerce rápidamente el poder punitivo de Estado con lo cual se logra descongestionar la justicia penal.

En la audiencia oral el juez escuchara a fiscal, al imputado, a la víctima o al querellante, previa comprobación de:

- La existencia del hecho y la participación de imputado
- Que el imputado voluntariamente renuncia al juicio oral ordinario
- Que el reconocimiento de culpabilidad fue libre y voluntario.

Así mismo en el artículo 373° en su tercer párrafo prevé la posibilidad de que el juez niegue la aplicación del procedimiento abreviado, en caso de oposición fundada de la víctima o que el procedimiento común permite un mejor conocimiento de los hechos. En esta legislación si es trascendental la opinión de la víctima para poder llegarse al acuerdo y que esta sea adoptada por el juez, así como solo se aplica siempre y cuando la víctima sea reparada proporcionalmente.

2.8. Marco conceptual

El Congreso de la República aprobó la Ley 30963, publicado en el diario El Peruano el 18 de junio. La norma modifica los artículos relacionados con el delito de explotación sexual en sus diferentes modalidades, a fin de proteger especialmente a las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

La norma diferencia las penas por delitos contra menores de 14 años, menores de 18 años (Artículo 179-A)

La Ley 30963 busca proteger a las víctimas del negocio de la explotación, y que se sancione no solo a quienes las explotan directamente, sino a quienes se benefician, a quienes ganan dinero, a quienes promueven la explotación sexual de otras personas. “La ley promulgada establece tipos penales de promoción o favorecimiento de la explotación; beneficio de la explotación; gestión de la explotación y clientes de la explotación, diferenciando si las víctimas son menores de edad de si son mayores de edad.

La explotación sexual es una problemática grave en nuestro país y afecta particularmente a mujeres jóvenes y adolescentes.

2.8.1. Fundamentos para su no aplicación en casos de violación sexual

Ante los cambios sustanciales en la normativa que sanciona los delitos contra la libertad sexual, pues se tiene una lucha frontal contra este tipo de delincuencia, en la que se aplica el derecho penal del enemigo, en que existen sujetos que al apartarse de las normas y la vigencia de las mismas, cometen una serie de hechos delictivos graves, por ende ya no tienen la condición de ciudadanos ni de personas, para el derecho, sino por el contrario de enemigos, por ende se les debe aplicar una norma punitiva represiva, que los aparte de la sociedad a la que ha dañado con sus actos.

En efecto, frente a la gravedad del delito, que corresponde los actos contra la libertad e indemnidad sexual, el Estado ha reconocido la necesidad de dotar de mayor represión de estas conductas, siendo que ha precisado la imprescriptibilidad de la acción penal, por ende los delitos de violación sexual no prescriben, siendo que se puede tener acceso a la impartición de justicia en cualquier tiempo luego de su comisión; con ello se impide que los casos se archiven por el paso del tiempo; además se han agravado las penas, imponiendo para todos los delitos cadena perpetua, además

respecto a la modalidad de la conducta del artículo 170 se ha añadido una nueva modalidad distinta a la violencia física o grave amenaza, que corresponde a circunstancias que imposibiliten la prestación de consentimiento libre. (Aguirre, et al, 2019)

Por otro lado, el consumo de alcohol o drogas que para otros delitos es una atenuante, para este caso concurre una agravante para el sujeto activo; respecto a los delitos de actos contra el pudor la modalidad delictiva no es tocamientos indebidos, sino vulneraciones a la libertad o indemnidad sexual. (Aguirre, et al, 2019)

El estado ha advertido que la sociedad, se encuentra en una grave situación de vulnerabilidad, sobre todo en el ámbito sexual, pues a pesar de haber modificado el texto penal en este extremo, el índice de agresiones sexuales no ha disminuido, por el contrario la sensación es distinta, por ende requiere que se proteja a la sociedad, para tal efecto ha modificado el texto punitivo, pero además también la modificado el Código de Ejecución Penal, prohibiendo todo tipo de beneficios penitenciarios a los condenados por delitos de connotación sexual, e incluso en el ámbito procesal, el artículo 5 de la citada ley, prohíbe que los procesados puedan acogerse a la terminación anticipada, durante la investigación preparatoria y a la conclusión anticipada durante la etapa de juicio oral.

Es decir, los imputados ya no podrán arribar a acuerdos o negociación con el fiscal, para evitar llegar a desarrollar el juicio oral, en mérito al reconocimiento de los hechos y logrando el beneficio de la reducción de la pena tanto en un sexto como en un séptimo, respectivamente. (Aguirre, et al, 2019)

2.9. Hipótesis

H1: Si existe vulneración al derecho fundamental de la igualdad, a la aplicación de la nueva Ley 30963, que modifica el artículo 471 del Código Procesal penal, que permite la terminación anticipada en los delitos de violación sexual de menores, para la conclusión del proceso, pero no procede la bonificación procesal o reducción de la pena.

2.10. Variables y categorización de variables

2.10.1. Categorías

Es la concepción de las variables no será medible cuantitativamente, esto es investigación cualitativa, entonces la categorización de las variables se puede definir como una abstracción de las características y atributos de los fenómenos, que contribuyen a organizar la visión de la realidad. (Pick, et al, 2002) En la Investigación la variable independiente es:

V1. Derecho fundamental de la igualdad

V2. Terminación Anticipada y Conclusión anticipada.

V3. Delito de violación de menores de edad

2.10.2. Categorías de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
Categoría 1:		
<ul style="list-style-type: none"> ● Prohibición de terminación anticipada. ● Prohibición de conclusión anticipada. 	Modificaciones	<ul style="list-style-type: none"> ● Normas legales ● Doctrina ● Realizadas al código Penal
Categoría 2		
Vulneración del derecho fundamental	Derecho fundamental de Igualdad.	<ul style="list-style-type: none"> ● Principio de economía procesal ● Principio de celeridad

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.12. Tipo de la investigación

De acuerdo al propósito o finalidad que persigue el estudio existen dos tipos de investigación, denominadas básica conocida también como pura o fundamental y aplicada conocida también como práctica. (Smith, 2021, p.63).

Dicha investigación aplicada utiliza como punto de partida y sustento el conocimiento suministrado por la investigación básica (aquella dirigida a incrementar los enunciados teóricos de una determinada ciencia mediante la formulación de hipótesis, teorías y leyes científicas, por lo que implica una labor de descubrimiento y teorización), pero sus resultados son empleados de forma inmediata, a corto o mediano plazo, para solventar problemas sociales, administrativos, educativos, de salud, entre otros. (Arias, 2019)

En algunos casos se confunde la investigación aplicada con proyecto del área de planificación económica y social, proyectos de inversión y proyectos pedagógicos, los cuales, en el medio universitario han sido denominados proyectos factibles (cuyo objetivo es la formulación de una propuesta de solución a un problema práctica, mas no el descubrimiento y generación de conocimientos). (Arias, 2019, p. 24)

En esa idea, Arias (2006) plantea que, “La formulación de un proyecto recurre a la investigación aplicada (de campo o documental) la cual proporciona los conocimientos de utilización inmediata que sustentan la propuesta” (p. 33)

La relación entre la formulación de proyectos como actividad fundamental de la planificación y la investigación aplicada, radica en que ésta última constituye una etapa

esencial del proceso de planificación, además de la programación, ejecución y evaluación.
(Ander-Egg, 2007; Arias, 2006; Cerda, 2001)

Asimismo, parte de enfoque netamente cualitativo, sobre el feminicidio y las muertes violentas de las mujeres, que diera cuenta de su magnitud, características, tipo, causas y condiciones en que se presenta en la entidad, comprendiendo distintos niveles para la obtención de información

Por lo que se ha optado por realizar una investigación de tipo Aplicada. porque se trata de resolver un problema que viene ocurriendo en la realidad, consistente en las Prohibiciones de la terminación anticipada y conclusión anticipada, dentro de la etapa de juicio oral del proceso penal; en pocas palabras con nuestra investigación se va a buscar posibles soluciones, que en un futuro se puedan aplicar en la práctica judicial como se hacía antes de su prohibición, dentro de nuestro proceso penal peruano.

Asimismo, es de enfoque cualitativo, porque evalúa el desarrollo natural de los sucesos, es decir, no hay manipulación ni estimulación con respecto a la realidad

Asimismo, también menciona que tiene dicha condición, porque analiza la realidad subjetiva, esto es, describe, comprende e interpreta los fenómenos, a través de las percepciones y significados producidos por las experiencias de los participantes.

(Hernández-sampiere, et al, 2010)

3.13. Diseño de la investigación

El diseño de la presente investigación obedece a un modelo no experimental, Exploratorio; que son estudios que buscan una visión general acerca de una determinada realidad.

En la presente investigación se realizará a través de una revisión de documentos, libros, artículos, etc.

Alcance	Propósito de las Investigaciones.	Valor
Exploratorio No experimental	Está dirigido a responder a través de una compilación de documentos escritos, audiovisuales o de cualquier índole, que sirvan de muestra o de memoria de los eventos ocurridos y permitan indagar en busca de conclusiones posteriores. (Hernández-sampiere, et al, 2010, p. 86)	Se avocará siempre a la revisión de un archivo, compuesto por material de diversa naturaleza: libros, periódicos, grabaciones, revistas, filmaciones, fotografías, etc. A todo esto, se lo conoce como fuentes documentales. Las investigaciones de este tipo se distinguen en su procedimiento y metodología de otros modelos como las investigaciones experimentales (que reproducen fenómenos en ambientes controlados) o las investigaciones de campo (que van a la realidad a recolectar los datos que estudiarán). (Hernández-sampiere, et al, 2010, p. 86)

3.14. Área de investigación

Derecho Penal

3.15. Dimensión temporal y espacial

En la presente investigación sólo se aplicará la figura de terminación anticipada y conclusión anticipada en relación a los delitos de violación sexual de menores.

3.16. Unidad de análisis, población y muestra

En la presente investigación no se empleará población ni muestra.

3.17. Métodos

- **Exegético.** A través de la interpretación de normas. Plasmadas en el derecho positivo.

- **Dogmático Jurídico.** Contenido de las Normas Jurídicas Positivas, siguiendo de la lógica que otorga la dogmática jurídica. puesto que se busca estudiar a fondo el Art. 5, de la Ley N° 30838 que regula la vulneración del derecho fundamental de la igualdad al acceder a los principios de Terminación y Conclusión Anticipada en el delito de Violación Sexual, pero de modo abstracto, es decir, sin verificar su materialización en la realidad.
- **Hermenéutico Jurídico.** Tiene como fin la interpretación de textos poco claros, en nuestro caso basado en la vulneración del derecho fundamental de la igualdad al acceder a los principios de Terminación y Conclusión Anticipada en el delito de Violación Sexual de menores. Por lo que todo mensaje requiere ser interpretado, entre ellos los mandatos de las normas jurídicas, pero no es fácil lograr la correcta interpretación, si no se cuenta con reglas precisas y claras, metódicas y sistemáticamente establecidas.
- La hermenéutica jurídica es entendida, desde un punto de vista doctrinario como una disciplina científica que tiene por objeto el estudio y sistematización de los principios y métodos interpretativos. La hermenéutica es la teoría científica del arte de interpretar, descubriendo y determinando los principios que deben guiar la interpretación.

3.18. Técnicas de investigación

Las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información deseada para la elaboración de una investigación. Estas dependen en gran parte del tipo de investigación y del problema planteado por la misma y pueden efectuarse desde la simple ficha bibliográfica, observación, entrevista, cuestionario o encuesta.

(González, et al, 2014). La técnica más adecuada para la recolección de información y probar la hipótesis será el análisis documental.

3.19. Procesamiento de análisis de datos

- Revisión sistematizada y análisis crítico de literatura
- Revisión de la tipificación en el ordenamiento penal peruano
- Revisión y análisis de la figura de terminación anticipada y conclusión anticipada, y los delitos de violación sexual de menores.

3.20. Instrumentos

Respecto al instrumento: Los instrumentos a utilizar serán: Entrevistas estructuradas, y, revisión documentaria en base a libros, artículos, tesis, fichas, libretas de apuntes y análisis de casos.

3.21. Limitaciones de la investigación

La presente tesis, durante su desarrollo, tuvo como principal limitación de restricciones acceso a información de entidades por la pandemia Covid – 19

3.22. Aspectos éticos de la investigación

En todo momento la presente investigación respetará principios y valores deontológicos.

Confiabilidad y validez representando gran importancia en la presente investigación como estándares de rigor científico porque las conclusiones de este estudio corresponden a la realidad de esta investigación.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

La terminación anticipada procede siempre en cuando el acusado acepte los cargos y la comisión del delito, lo cual conlleva a que no se realice la etapa de juzgamiento, así como la valoración de las pruebas, y que, ya existe una norma que regula la aplicación de la terminación anticipada.

La terminación anticipada busca dinamizar el logro de la justicia dentro de un proceso frente a la comisión de un delito, de esta manera la realización de los derechos fundamentales como tutela jurisdiccional efectiva, con la celeridad que corresponde, ya que justicia que demora deja de ser efectiva.

En la presente investigación, es evidente que se viola derechos fundamentales como igualdad ante la ley y por ende no reducirle el beneficio premial de 1/7 por terminación anticipada en los delitos de violación sexual de menores de edad.

Un aspecto muy importante de la Terminación Anticipada; es que, mediante esta institución se va a lograr una sentencia firme en un corto plazo lo cual responde al derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable, pero más aún, un aspecto importante es que la víctima va a ver reparado de alguna manera los daños ocasionados por el injusto criminal, toda vez que una de las condiciones de la Terminación Anticipada es el pago de la reparación civil.

Por otro lado, la Humanidad de las penas no puede desarrollarse en un ámbito donde no se respetan principios constitucionales, como el de igualdad, proporcionalidad, y razonabilidad. El acceso a la terminación anticipada no busca evadir la responsabilidad

penal, sino lograr justicia, con el reconocimiento del delito, aplicación de pena y el resarcimiento del daño causado; en un menor tiempo.

La terminación anticipada es un instituto que se encontraba regulado apropiadamente, y que debe aplicarse la rebaja correspondiente en mérito al reconocimiento de delito por parte del imputado. Es imposible que todos los procesos penales cumplan con todas las etapas que les corresponden, como Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia, y Juzgamiento, por la evidente carencia logística que el sistema de justicia tiene; atender la gran carga procesal es imposible, es por ello que, por eficiencia y eficacia, solo pasen a etapa de juzgamiento los procesos que ameriten una investigación exhaustiva por parte del Ministerio Público.

Se establece en la Ley 30963, modifica el artículo 471 del Código procesal penal, que se refiere a la terminación anticipada del proceso. Lejos de la ley anterior de eliminar el proceso de terminación anticipada o conclusión anticipada del proceso terminar para los delitos sexuales, en la presente ley no procede la bonificación procesal o reducción de la pena para estos casos; sin embargo, esta ley no dispuso tal aclaración sobre la terminación anticipada ni sobre la conclusión anticipada que se encuentran reguladas en la norma antes citada.

Situación que, al no realizar un correcto análisis sociológico de la norma, elevaron la edad de la indemnidad sexual hasta los 18 años, trayendo consigo limitaciones al desarrollo de libertad sexual, penas elevadas para quienes tenían relaciones sexuales consentidas, con mayores de catorce años de edad.

Con la promulgación de la Ley N° 30963, que modifica el artículo 468 Código procesal penal, que se refiere a los beneficios de reducción de la pena por conclusión anticipada y el 471 del Código procesal penal, que se refiere a la terminación anticipada

del proceso, se otorga a los delitos de violación de menores de edad, pero no son de carácter efectivo.

Es decir, a partir de la nueva ley 30963 en adelante si procede la terminación y conclusión del juicio, pero no procede la reducción de la pena o la bonificación procesal.

El problema que se ha investigado, es que, si esa prohibición de la terminación anticipada es inconstitucional o no; ya que, si partimos del principio de dignidad, previsto en el artículo 1° de la Constitución Política del Estado, así como del principio de igualdad, regulada en el artículo 2° de la norma constitucional antes indicada; que en principio, todos somos iguales ante la ley; por lo que, en todo tipo de tratamiento, debería preservarse este principio constitucional y convencional; así pues, al prohibirse una terminación anticipada en los delitos de violación sexual, no se estaría cumpliendo con ese principio de la igualdad; motivo por el cual, se considera, que se trataría de una norma inconstitucional; más, aún, cuando de igual modo se prohíbe la aplicación del instituto procesal de la conformidad, esto es, una vez que el fiscal, hizo conocer los cargos, en su alegato de apertura, acto seguido es que, el juez de juzgamiento pregunte al imputado (acusado), si se considera responsable no de los hechos; pero, si ese instituto procesal, no se va aplicar a los delitos de violación sexual, el propio alegato de apertura del fiscal, ya no tendría razón de ser; más aún, no se ha pensado en la carga procesal.

En cuando a la afectación del derecho fundamental de igualdad. Se encuentra regulada en la primera parte del inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, cuando se lee “toda persona tiene derecho a: 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”; el principio de igualdad, tiene una doble dimensión, por lo menos para el tema objeto de investigación; así, tenemos:

- Que, según el Código Procesal Penal, el principio de igualdad está referida, a las formas de acceso a la justicia, sin restricciones, sin obstáculos innecesarios; es decir, a la igualdad de posibilidades que tienen los sujetos procesales en conflicto
- En el ámbito material, y constitucional, la igualdad no solo debe entenderse, como la igualdad de tener el acceso a la justicia; sino también, de la igualdad como expresión, en todos los sentidos, a los tratos igualitarios, a ser observados también, como parte de la seguridad jurídica, esto es, a partir de los procesos judiciales.

Entonces, cuando para algunos delitos se admiten la procedencia de la terminación anticipada; mientras que, en otros delitos se niegan estas posibilidades, entonces, considero que nos encontramos frente a tratos desiguales; y, es por allí, que el artículo 5° de la ley 30963 deviene en inconstitucional, puesto que vulnera tal derecho fundamental.

“Si se afectaría el principio de igualdad ante la ley y el principio de proporcionalidad ya que se le estaría limitando a un beneficio por confesión al investigado, como es premiar por el esclarecimiento y la colaboración con la justicia”.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.2. Conclusiones.

1. En la presente investigación, es evidente que se viola derechos fundamentales como igualdad ante la ley y por ende no reducirle el beneficio premial de 1/7 por terminación anticipada en los delitos de violación sexual de menores de edad.

La igualdad jurídica presupone, pues, dar un trato igual a lo que es igual y desigual a lo que no lo es”. En el ámbito del Estado social y democrático de Derecho y de la actuación de los poderes públicos, el mismo Tribunal Constitucional, ha precisado que: “no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, pues no se proscribiera todo tipo de diferencia de trato en el ejercicio de los derechos fundamentales; la igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable.

2. Los procesos especiales de terminación anticipada no dejan de prevenir y sancionar el delito; no se dejan de tutelar al imputado, mucho menos el bien jurídico protegido; pues, no se desampara a la víctima quien se encuentra tutelada con la sanción al imputado y la reparación civil; se consagra el derecho objetivo sustancial tipificado, obteniendo de esta manera una paz social pronta y justa; apartando al agente delictivo.
3. Teniendo en cuenta de la Terminación Anticipada son instituciones procesales que busca la culminación de un proceso; a razón que el acusado acepte los cargos y la comisión del delito, por lo tanto, ya no habrá razón de realizar la etapa de juzgamiento y la valoración de las pruebas.

4. La terminación en el derecho el derecho comparado a igual, que, en el Perú, también busca la culminación del proceso, por lo tanto, no se realizará etapa de juzgamiento

5.2. Recomendaciones

Recomendar a los estudiantes y profesionales del derecho ahondar en temas relacionados a la terminación anticipada en delitos sexuales de menores de edad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ116. IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente,
Transitorias y Especial.

Aguirre, et al. (2019). *La terminación anticipada en los proceso penales por violación sexual - Huánuco 2018*. Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Obtenido de repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/5187/TD00130C63.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Alegría, et al. (2012). *La terminación anticipada en el Perú*.

Bernal, C. (2016). *Metodoloía de la investigación: Administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Person.

Blancas, B. (2017). *Derecho Constitucional*. Fondo Editorial de la Universidad Ricardo Palma.

Butron, P. (1998). *La conformidad del acusado en el proceso penal*. Mc Graw Hill.

- Flores, D. (2020). *Prohibición de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual y su implicancia en la carga procesal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2018-2019*. Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2635/Flores%20Tarazona%20C%20Dedid%20Leydi.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gonzales, O. (2013). *Derecho Constitucional General*. Fondo Editorial de la Universidad Ricardo Palma.
- González, et al. (2014). *Cómo ser Mejor Estudiante*. Cuba: Editorial Universitaria.
- Guasini, R. (2016). *Estudios de la teoría constitucional*. DJC.
- Hernández-sampiere, et al. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill/interamericana Editores. S.A.
- Juristas editores. (2021). *Código Penal*. Juristas editores.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). *Protocolo de Terminación Anticipada del proceso*. Obtenido de <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4cf52500443d317f8a4fdaeb309de3e9/Protocolo+de+Terminaci%C3%B3n+Anticipada.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4cf52500443d317f8a4fdaeb309de3e9>.
- Peña, R. (2014). *Terminación anticipada del proceso*. Grijley.
- Pick, et al. (2002). *Cómo investigar el Ciencias Sociales*. México: Trillas.
- Portocarrero, D. (2020). *la terminación anticipada del proceso, implicancias como mecanismo de simplificación procesal en el Nuevo Código Procesal Penal*.

Universidad Federico Villarreal. Obtenido de

<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4051/HUAMAN%20PORTOCARRERO%20DAIRA%20-%20MAESTRIA.pdf;jsessionid=633D5099418DCA81D626DB3A794D853A?sequence=1>

Reyna, L. (2009). *La terminación anticipada en el código Procesal penal*. Juristas editores.

Rosas, J. (2014). *Conclusion anticipada de Juzgamiento*.

Sánchez. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Idemsa.

Zamora, S. (2021). *Manual de Elaboración de Tesis*. Smith Zamora E.I.R.L.

Taboada. (2019). *El proceso especial de terminación anticipada en el nuevo Código procesal penal*. Idemsa.

Tejada. (2014). *La conclusión anticipada del juicio*.

UPAGU. (2020). *Formato de redacción de la Universidad Privada Antonio Guillermo*

Urrelo: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. revisado en: [HYPERLINK](#)

["https://drive.google.com/file/d/1yuVgh6ZCu3EWs9f1oymjnC2Wt4QW3yhC/view"](https://drive.google.com/file/d/1yuVgh6ZCu3EWs9f1oymjnC2Wt4QW3yhC/view)

<https://drive.google.com/file/d/1yuVgh6ZCu3EWs9f1oymjnC2Wt4QW3yhC/view>

Villanueva. (2013). *La terminación anticipada en el Sistema Procesal Penal Peruano*. (D. y

social, Editor) Obtenido de [file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-](file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-LaTerminacionAnticipadaEnElSistemaProcesalPenalPer-5476725.pdf)

[LaTerminacionAnticipadaEnElSistemaProcesalPenalPer-5476725.pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-LaTerminacionAnticipadaEnElSistemaProcesalPenalPer-5476725.pdf)

Villar. (2021). *La inconstitucionalidad de la prohibición de la terminación anticipada y la conclusión anticipada, en los delitos de violación sexual de menores*: Universidad

Continental. Obtenido de

https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8753/1/IV_FDE_312_T

E_Villar_Morales_2021.pdf

